MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Nro. GS-2022- **/ DIRAF – ASJUR – 15.1**

Bogotá D.C., 16 AGO 2022

Señor capitán
CARLOS ANDRÉS BONILLA OROZCO
Jefe Grupo Contractual y Seguimiento (e)
Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: remisión tramites de incumplimiento.

De manera respetuosa envío a mi capitán, los documentos con las actuaciones realizadas por parte de esta oficina, de los procesos que se venían adelantando por el presunto incumplimiento de los contratos que se relacionan a continuación así:

- Contrato PN DIRAF 06-2-10101-21 cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN DE LANZADOR MÚLTIPLE ELECTRÓNICO CALIBRE 37/38MM, CARTUCHOS ELECTRÓNICOS DE ATURDIMIENTO CALIBRE 37/38MM Y CARTUCHOS ELECTRÓNICOS DE GAS CS 37/38MM"*, (Comunicación Oficial No. GS-2022-025067 /DIRAF-ASJUR - 15.1 del 29/07/2022) (01 carpeta).

- Contrato PN DIRAF 06-7-10046-22 cuyo objeto es *"ASESORÍA PARA MEJORAR LA EFICACIA Y EFICACIA EN EL PROCESO ADMINISTRAR RECURSOS FINANCIEROS FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN EL ÁREA FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA"*, (Comunicación Oficial No. GS-2022-026800 /DIRAF-ASJUR - 15.1 del 12/08/2022) (03 folios).

- Contrato PN DIRAF 06-2-10098-22 cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN MUNICIONES MENOS LETALES Y LANZADOR DE ESFERAS 0.68" (17.2 MM – LOTE 3 Y 4"*, (Comunicación Oficial No. GS-2022-026763 /DIRAF-ASJUR - 15.1 del 12/08/2022) (03 folios).

Finalmente es importante aclarar que los informes de archivo fueron autorizados de manera electrónica por parte del ordenador del gasto a través del Gestor de Documentos Policiales GEPOL.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente;

Mayor **ROLANDO ARVEY TRILLERAS DÍAZ**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DIRAF

Anexo: cuatro (04) folios con los documentos de los trámites realizados.

Elaborado por: IT. Félix Enrique Muñoz Rojas
Revisado por: MY. Rolando Arvey Trilleras Díaz
Fecha de elaboración: 13/08/2022
Ubicación: Z:\JURIDICA 20222/ Incumplimientos/2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159000 Ext 9939
felix.munoz@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

Es copia del original firmado

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Nro. GS-2022- 026800 **/ DIRAF-ASJUR 15.1**

Bogotá D.C., 12 AGO 2022

Señor mayor general
HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
Director Administrativo y Financiero (e)
Carrera 59 No. 26 – 21 piso 2 CAN.
Ciudad.

Asunto: concepto incumplimiento contrato PN DIRAF N° 06-7-10046-22.

En atención al oficio No. GS-2022-023483 /DIRAF-ARCON – 17.3 del 13 de julio de 2022, por medio del cual, el Jefe del Grupo Contractual y Seguimiento (e), informó el presunto incumplimiento de la actualización de la Póliza, del contrato del asunto, la Asesoría Jurídica se permite recomendar a mi general, el archivo de las diligencias teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 28 de enero de 2022 se suscribió el contrato de prestación de servicios PN DIRAF No. 06-7-10046-22, entre la POLICÍA NACIONAL y el señor IVÁN ANDRÉS PALOMINO ARDILA., cuyo objeto fue "***ASESORÍA PARA MEJORAR LA EFICACIA Y EFICIENCIA EN EL PROCESO ADMINISTRAR RECURSOS FINANCIEROS FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN EL ÁREA FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA***", por valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($24'000.000,00), con un plazo de ejecución de 4 meses, contados a partir del 01 de marzo de 2022, previa aprobación de la garantía única.

2. El 01 de febrero de 2022 se aprobó la póliza No. 33-46-101041335 anexo 0 del 28 de enero de 2022, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato.

3. EL 01 de julio de 2022 se suscribió la adición No. 1 al contrato de prestación de servicios a través del cual se adicionó al valor del contrato la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($12'000.000,00).

4. Que mediante oficio No. GS-2022-023483 /DIRAF-ARCON – 17.3 del 13 de julio de 2022, por medio del cual, el Jefe del Grupo Contractual y Seguimiento (e), informó el presunto incumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en la adición No. 1, teniendo en cuenta que el contratista no allegó el modificatorio de la garantía única dentro del tiempo establecido en el acuerdo de voluntades.

5. Que el 22 de julio de 2022, el contratista allegó al Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera, la póliza No. 33-46-101041335 anexo 3 del 18 de julio de 2022, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., aprobada por la entidad el 22 de julio de 2022.

Fiel copia del original Malaver

CONSIDERACIONES

Las nuevas condiciones de la adición No. 1 del contrato en comento indicaron:

"CLAUSULA CUARTA: - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN *para el perfeccionamiento de la presente adición No. 1, al contrato de prestación de servicios PN DIRAF No. 06-7-10046-22, se requiere la firma de las partes, para la legalización, la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso y para su ejecución la aprobación del anexo modificatorio de la garantía única por parte de la POLICÍA NACIONAL.* ***PARÁGRAFO:*** *dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente adición No. 1 y entrega de una copia del mismo al* ***CONTRATISTA****, este se obliga a constituir el anexo modificatorio de la garantía única y presentarla al Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional dentro del término antes fijado, las sanciones que ocasionen la no entrega del respectivo documento a la POLICÍA dentro del término antes fijado, serán a cargo del* ***CONTRATISTA****"*

De igual forma, el contrato estableció una multa del 0.2% del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por 10 días, cuando el contratista no constituya dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del contrato, adición, prórroga o modificatorio, la póliza que ampara los mismos.

Por otra parte, se encuentra que la multa tal como la establece la Ley 1150 de 2007, se predica como una acción conminatoria que tiene la Administración para lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y por lo tanto, dicha sanción sólo encuentra relevancia y fundamento jurídico si la obligación no cumplida aún persiste.

Teniendo en cuenta los soportes documentales del expediente en estudio, se encuentra que la póliza ya fue aprobada por la Entidad el 22 de julio de 2022, concluyendo que no es procedente la iniciación de procedimiento alguno tendiente a imponer la sanción descrita y por lo tanto, de manera respetuosa se recomienda a mi general el archivo del presente trámite preliminar.

Atentamente,

Mayor **ROLANDO ARVEY TRILLERAS DÍAZ**
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos DIRAF

Anexo: trámite de incumplimiento dos (02) folios

Elaborado por: IT. Félix Enrique Muñoz Rojas
Revisado por: CT. Luis Fernando Olarte Galeano
Revisado por: MY. Rolando Arvey Trilleras Díaz
Fecha de elaboración 10/08/2022
Ubicación: Incumplimientos 2022

Fiel copia del original sc.maver

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159000 Ext 9939
felix.munoz@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Nro. GS-2022- 026763 **/ DIRAF-ASJUR 15.1**

Bogotá D.C., 12 AGO 2022

Señor mayor general
HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional (e)
Carrera 59 No. 26 – 21 piso 2 CAN.
Ciudad.

Asunto: concepto incumplimiento contrato PN DIRAF N° 06-2-10098-22.

En atención al oficio No. GS-2022 - 020633 – DIRAF-GUCON 17.3 del 19 de junio de 2022, por medio del cual el Jefe del Grupo Contractual y Seguimiento, informa el presunto incumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el contrato del asunto, la Oficina de Asuntos Jurídicos se permite recomendar a mi general, el archivo de las diligencias teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 14 de junio de 2022 se suscribió el contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10098-22, suscrito entre la POLICÍA NACIONAL y la firma HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP-APODERADA EN COLOMBIA POR LA FIRMA IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIBER LTDA., cuyo objeto es ***"ADQUISICIÓN MUNICIONES MENOS LETALES Y LANZADOR DE ESFERAS 0.68" (17,2MM – LOTE 3 Y 4"*** por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 149.296,62), equivalente en pesos colombianos a la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($619'580.973,00), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única.

2. Que mediante oficio No. GS-2022 - 020633 – DIRAF-GUCON 17.3 del 19 de junio de 2022, el Jefe del Grupo Contractual y Seguimiento, informó el presunto incumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el contrato, teniendo en cuenta que el contratista no allegó la garantía única dentro del tiempo establecido en el contrato.

3. Que el 05 de julio de 2022, se allegó al Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera, la póliza No. 14-44-101156306 anexo 1 expedida el 30/06/2022, por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual fue aprobada el 05/06/2022.

CONSIDERACIONES

Las nuevas condiciones establecidas en el contrato en comento indicaron:

"CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN *para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la firma de las partes, para la legalización, la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso y para su ejecución la aprobación del anexo modificatorio de la garantía única por parte de la POLICÍA NACIONAL.* ***PARÁGRAFO:*** *dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al* ***CONTRATISTA****, este se obliga a constituir la garantía única y presentarla al Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, las sanciones que ocasionen la no entrega del respectivo documento a la POLICÍA dentro del término antes fijado, serán a cargo del* ***CONTRATISTA****"*

El contrato en comento estableció una multa del 0.2% del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por 10 días, cuando el contratista no constituya a la suscripción del contrato, adición, prórroga o modificatorio, la póliza que ampara los mismos.

Por otra parte, se encuentra que la multa tal como la establece la Ley 1150 de 2007, se predica como una acción conminatoria que tiene la Administración para lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y por lo tanto, dicha sanción sólo encuentra relevancia y fundamento jurídico si la obligación no cumplida aún persiste.

Teniendo en cuenta los soportes documentales del expediente en estudio, se encuentra que la póliza ya fue aprobada por la Entidad el 05 de junio de 2022, concluyendo que no es procedente la iniciación de trámite alguno tendiente a imponer la sanción descrita y por lo tanto, de manera respetuosa se recomienda a mi coronel el archivo del presente trámite.

Atentamente,

Mayor **ROLANDO ARVEY TRILLERAS DÍAZ**
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos DIRAF

Anexo: trámite de incumplimiento dos (02) folios

Elaborado por: IT. Félix Enrique Muñoz Rojas
Revisado por: CT. Luis Fernando Olarte Galeano
Revisado por: MY. Rolando Arvey Trilleras Díaz
Fecha de elaboración 10/08/2022
Ubicación: Incumplimientos 2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159000 Ext 9938
felix.munoz@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

Fiel copia del original sc.nalaver

INFORMACIÓN PÚBLICA

105227131

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Nro. GS-2022- 025067 **/ DIRAF– ASJUR- 15.1**

Bogotá D.C., 29 JUL 2022

Señor mayor general
HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
Director Administrativo y Financiero (e)
Carrera 59 No. 26 – 21 piso 2 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: concepto incumplimiento contrato PN DIRAF No. 06-2-10101-21

En atención al oficio GS-2022-006980 / ARLOG-GARMA - 29.25 del 01 de marzo de 2022, por medio de la cual el supervisor del contrato del asunto, informó el presunto incumplimiento del mismo, la Asesoría Jurídica se permite recomendar a mi general, el archivo de las diligencias teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 09 de agosto de 2021 se suscribió contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10101-21 entre la **POLICÍA NACIONAL** y la firma **COMBINET SYSTEMS, INC - APODERADA EN COLOMBIA POR LA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S. – IMDICOL S.A.S.**, cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE LANZADOR MÚLTIPLE ELECTRÓNICO CALIBRE 37/38 MM, CARTUCHOS ELECTRÓNICOS DE ATURDIMIENTO CALIBRE 37/38 MM Y CARTUCHOS ELECTRÓNICOS DE GAS CS 37/38 MM"*, con plazo de ejecución hasta el 28/12/2021, previa aprobación de la garantía única, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS (USD 1'322.945,10) exentos de IVA, equivalente en pesos colombianos a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($4.961'044.125,00) moneda legal exento de IVA.

2. El 24 de agosto de 2021 se aprobó la póliza No. 14-44-101132428 Anexo: 0 del 10 de agosto de 2021, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

3. El 24 de septiembre de 2021 se suscribió el modificatorio No. 1 y adición No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10101-21, donde se modificó parcialmente el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO" en la cláusula tercera "VALOR DEL CONTRATO" y se adiciono al valor del contrato la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS (USD 473.327,55) exentos de IVA, equivalente en pesos colombianos a la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.893'310.200,00) moneda legal exento de IVA.

4. El 30 de septiembre de 2021 se aprobó la póliza No. 14-44-101132428 Anexo: 1 del 27 de septiembre de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato.

5. El 27 de diciembre de 2021 se suscribió el modificatorio No. 2, adición No. 2 y prórroga No 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10101-21, donde se modificó parcialmente el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO" en la cláusula tercera "VALOR DEL CONTRATO", se adiciono al

valor del contrato la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($132'294.510,00) moneda legal exento de IVA y se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2022, previa aprobación del anexo modificatorio de la garantía única.

6. El 28 de diciembre de 2021 se aprobó la póliza No. 14-44-101132428 Anexo: 2 del 27 de diciembre de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato.

7. Mediante oficio No. GS-2022-006980 /ARLOG – GARMA – 29.25 del 01 de marzo de 2022, el supervisor del contrato informó el presunto incumplimiento indicando que el contratista no realizó la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos del contrato en mención, cuyo plazo de ejecución venció el 28/02/2022 y el valor del presunto incumplimiento corresponde a la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS (USD 1'092.112,65), discriminado así:

CONTRATO PRINCIPAL

LOTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VALOR PESOS	VALOR DÓLARES
1	LANZADOR MÚLTIPLE ELECTRÓNICO CALIBRE 37/38 MM	DIRAF	3	$1.542'789.000,00	USD 376.2990,00
2	CARTUCHOS ELECTRÓNICOS DE ATURDIMIENTO CALIBRE 37/38 MM		6.453	$1.940'642.955,00	USD 473.327,55
3	CARTUCHOS ELECTRÓNICOS DE GAS CS 37/38 MM		80	$ 24'058.800,00	USD 5.868,00
TOTAL				**$ 3.507'490.755,00**	**USD 855.485,55**

ADICIÓN No. 1

LOTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VALOR PESOS	VALOR DÓLARES
2	CARTUCHOS ELECTRÓNICOS DE ATURDIMIENTO CALIBRE 37/38 MM	DIRAF	3.226	$970'171.110,00	USD 236.627,10
TOTAL				**$ 970'171.110,00**	**USD 236.627,10**

8. Mediante oficio GS 2022-009087 DIRAF ASJUR 29.10 del 17 de marzo de 2022, se requirió a la firma contratista para que informara el motivo de la demora en la entrega de los elementos y que motivaron el presunto incumplimiento del contrato PN DIRAF 06-2-10101-21, documento recibido el 18/03/2022.

9. Mediante oficio GS 2022-009091 DIRAF ASJUR 29.10 del 17 de marzo de 2022, se dio aviso a la compañía Seguros del Estado S.A., del presunto incumplimiento del contrato PN DIRAF 06-2-10114-21, documento recibido el 18/03/2022.

10. Mediante documento S/N del 31 de marzo de 2022, la firma contratista le dio respuesta a la comunicación oficial GS 2022-009087 DIRAF ASJUR 29.10 del 17 de marzo de 2022, así mismo solicitó el número de radicado de la información enviada a través de correo electrónico el día 28/03/2022.

11. Mediante oficio GS 2022-011689 DIRAF ASJUR 29.10 del 06 de abril de 2022, se requirió al supervisor del contrato para que se pronunciara sobre cada una de las manifestaciones por parte del contratista en el oficio enviado a través de correo electrónico del 28/03/2022.

12. Mediante oficio GS 2022-011812 DIRAF ASJUR 29.10 del 07 de abril de 2022, se dio respuesta a la firma contratista del requerimiento realizado mediante documento S/N del 31 de marzo de 2022.

Fiel copia del original computarizado

13. Mediante oficio No. GS-2022-012202 /ARLOG – GARMA – 29.25 del 12 de abril de 2022, el supervisor del contrato le dio alcance la informe de presunto incumplimiento del contrato indicando que persiste la demora en la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos del contrato en mención, cuyo plazo de ejecución venció el 28/02/2022 y el valor del presunto incumplimiento corresponde a la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS (USD 1'092.112,65), discriminado así:

CONTRATO PRINCIPAL

LOTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VALOR PESOS	VALOR DÓLARES
1	LANZADOR MÚLTIPLE ELECTRÓNICO CALIBRE 37/38 MM	DIRAF	3	$1.542'789.000,00	USD 376.2990,00
2	CARTUCHOS ELECTRÓNICOS DE ATURDIMIENTO CALIBRE 37/38 MM		6.453	$1.940'642.955,00	USD 473.327,55
3	CARTUCHOS ELECTRÓNICOS DE GAS CS 37/38 MM		80	$ 24'058.800,00	USD 5.868,00
TOTAL				**$ 3.507'490.755,00**	**USD 855.485,55**

ADICIÓN No. 1

LOTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VALOR PESOS	VALOR DÓLARES
2	CARTUCHOS ELECTRÓNICOS DE ATURDIMIENTO CALIBRE 37/38 MM	DIRAF	3.226	$970'171.110,00	USD 236.627,10
TOTAL				**$ 970'171.110,00**	**USD 236.627,10**

14. Mediante oficio No. GS-2022-014208 /ARLOG – GARMA – 29.25 del 30 de abril de 2022, el supervisor del contrato le dio alcance la informe de presunto incumplimiento del contrato indicando que persiste la demora en la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos del contrato en mención, cuyo plazo de ejecución venció el 28/02/2022 y el valor del presunto incumplimiento corresponde a la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS (USD 1'092.112,65), discriminado así:

CONTRATO PRINCIPAL

LOTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VALOR PESOS	VALOR DÓLARES
1	LANZADOR MÚLTIPLE ELECTRÓNICO CALIBRE 37/38 MM	DIRAF	3	$1.542'789.000,00	USD 376.2990,00
2	CARTUCHOS ELECTRÓNICOS DE ATURDIMIENTO CALIBRE 37/38 MM		6.453	$1.940'642.955,00	USD 473.327,55
3	CARTUCHOS ELECTRÓNICOS DE GAS CS 37/38 MM		80	$ 24'058.800,00	USD 5.868,00
TOTAL				**$ 3.507'490.755,00**	**USD 855.485,55**

ADICIÓN No. 1

LOTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VALOR PESOS	VALOR DÓLARES
2	CARTUCHOS ELECTRÓNICOS DE ATURDIMIENTO CALIBRE 37/38 MM	DIRAF	3.226	$970'171.110,00	USD 236.627,10
TOTAL				**$ 970'171.110,00**	**USD 236.627,10**

15. Mediante oficio GS-2022-013417 DIRAF ASJUR 29.10 del 25 de abril de 2022, se reiteró el requerimiento realizado al supervisor del contrato mediante oficio GS-2022-011689 / DIRAF ASJUR 29.10 del 06 de abril de 2022, para que se pronunciara sobre cada una de las manifestaciones por parte del contratista en el oficio enviado a través de correo electrónico del 28/03/2022.

16. Mediante oficio No. GS-2022-018159 /ARLOG – GARMA – 29.25 del 30 de mayo de 2022, la supervisora del contrato informó lo siguiente: *"(…) respetuosamente informo a mi general, que*

Fiel copia del original en nuestro poder

fueron verificadas las condiciones de orden técnico del ítem 1 del contrato principal e ítem 2 de la adición No. 1, así:

CONTRATO PRINCIPAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	CANT.	VALOR UNITARIO EN DÓLARES	VALOR TOTAL EN DÓLARES
1	LANZADOR MÚLTIPLE ELECTRÓNICO CALIBRE 37/38 MM	PONAL GESTIÓN GENERAL 000	INVERSIÓN 1504-0100-18-0-1501024	11	3	USD 125.430,00	USD 376.290,00

ADICIÓN No. 1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	CANT.	VALOR UNITARIO EN DÓLARES	VALOR TOTAL EN DÓLARES
2	CARTUCHOS ELÉCTRICOS DE ATURDIMIENTO CALIBRE 37/38 MM PARA VENOM	DIRAF	FUNCIONAMIENTO 02-02-01-010-01 MUNICIONES	10	3.226	USD 73,35	USD 236.627,10

Los cuales fueron presentados mediante condición DPU (Delivered at Place Unloaded) (Incoterms) en el Fondo Rotatorio de la Policía, en diferentes fechas con setenta y cuatro (74) días de extemporaneidad, con relación a la cláusula primera de la prórroga No. 1 plazo de ejecución 28/02/2022, dicho cumplimiento fue evidenciado mediante actas No. 017 / DIRAF-GARMA 2.25 y No. 18 / DIRAF – GARMA 2.25 de fecha 27/05/2022, expedida por la Junta Técnica del Grupo de Armamento, donde se concluyó que los bienes cumplen y satisfacen los requerimientos de orden técnico exigidos en el contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10101-21.

Por último, respetuosamente me permito informa a mi general, que falta por recibir 6.453 cartuchos electrónicos de aturdimiento calibre 37/38 mm, correspondiente al contrato principal, de acuerdo con lo manifestado por la firma contratista, mediante oficio S/N de fecha 25/05/2022, allegado a la dirección de correo electrónico l.gonzalez@imdicol.com, a la letra dice: con respecto a la fecha prevista de entrega de los elementos faltantes, respetuosamente me permito informar a la señora mayor que el ítem No. 2 cartuchos electrónicos de aturdimiento calibre 37/38 mm perteneciente al contrato principal correspondiente a 6.453 unidades pendiente de entrega, se tiene proyectado su despacho desde Miami (EE.UU) hacia Colombia – Deposito Aduanero del Fondo Rotatorio en la primera semana del mes de junio de 2022. (…)".

17. Mediante oficio GS-2022-020454 /DIRAF-ASJUR 29.10 del 17 de junio de 2022, se requirió al supervisor del contrato para que informara el estado actual del contrato y aclarar algunos aspectos del mismo.

18. Mediante oficio No. GS-2022-020468 /ARLOG – GARMA – 29.25 del 17 de junio de 2022, la supervisora del contrato informó lo siguiente: *"(…) respetuosamente informo a mi general, que fueron verificadas las condiciones de orden técnico del ítem 2 del contrato principal, así:*

CONTRATO PRINCIPAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	CANT.	VALOR UNITARIO EN DÓLARES	VALOR TOTAL EN DÓLARES
2	CARTUCHOS ELECTRICOS DE ATURDIMIENTO CALIBRE 37/38 MM PARA VENOM	DIRAF	FUNCIONAMIENTO 02-02-01-010-01 MUNICIONES	10	6.453	USD 73,35	USD 473.327,55

Fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección

Los cuales fueron presentados mediante condición DPU (Delivered at Place Unloaded) (Incoterms) en el Fondo Rotatorio de la Policía, el 10/06/2022, con ciento dos (102) días de extemporaneidad, con relación a la cláusula primera de la prórroga No. 1 plazo de ejecución 28/02/2022, dicho cumplimiento fue evidenciado mediante acta No. 021 / DIRAF-GARMA 2.25 de fecha 15/06/2022, expedida por la Junta Técnica del Grupo de Armamento, donde se concluyó que los bienes cumplen y satisfacen los requerimientos de orden técnico exigidos en el contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10101-21. (…)".

19. Mediante oficio No. GS-2022-021164 /ARLOG – GARMA – 29.25 del 23 de junio de 2022, la supervisora del contrato informó que se recibieron la totalidad de los elementos pactados en el contrato principal y la adición No. 1 del mismo, esto se puede comprobar a través de las actas de recibo a satisfacción No. 3 del 01/05/2022, No. 4 del 29/05/2022, No. 5 del 06/06/2022 y No. 6 del 19/06/2022.

CONSIDERACIONES

Revisados los antecedentes obrantes en el procedimiento por el presunto incumplimiento del contrato, se observa el retraso en la entrega de los elementos correspondientes al contrato principal y la adición No. 1, frente a los tiempos establecidos en el anexo No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS. Aun así, al día de hoy los hechos se encuentran superados, teniendo en cuenta, que se evidencian las fechas de entrega por parte del contratista, tal como lo confirma el supervisor mediante comunicación oficial No. GS-2022-021164 /ARLOG – GARMA – 29.25 del 23 de junio de 2022.

Bajo esta apreciación, es meritorio recordar lo siguiente:

1. Que el contratista debido a los inconvenientes presentados con la entrega de los elementos, informados a la administración mediante oficio No. GE-2022-009218 del 16 de febrero de 2022, dirigido al Director Administrativo y Financiero, solicitó lo siguiente:

   "…configurándose los supuestos de fuerza mayor y caso fortuito que hacen imposible la entrega de la totalidad de los bienes contratados para el 28 de febrero de 2022, por resultar exonerativos de responsabilidad, habida cuenta que se predica la imprevisibilidad e irresistibilidad del hecho, debido a la aparición de uso acontecimientos sorpresivos que nadie en el mundo ha podido prever y que conducen a la afectación de las relaciones comerciales como la nuestra, transada entre la Policía Nacional -Dirección Administrativa y Financiera y a la firma a la que represento …."

2. Que la señora Mayor ROCIO CUBILLOS RODRIGUEZ, Jefe Grupo de Armamento, dentro del informe presentado al Director Administrativo y Financiero (E), mediante la comunicación oficial No. GS-2022-021164/ARLOG-GARMA del 23 de junio del 2022, indicó:

   Por lo anterior, se informa que la firma contratista entrego los elementos objeto del contrato con ciento seis (106) días de extemporaneidad del cumplimiento objeto del contrato, es de anotar que mediante oficios No. GS-2022-018159/ARLOG-GARMA-29.25 del 30/05/2022 y No. GS-2022-020468/ARLOG-GARMA-29.25 DEL 17/06/2022, esta supervisión informó ante el señor Director Administrativo y Financiero, la entrega a satisfacción de los siguientes elementos.

Bajo este contexto y en vista a que el contratista puso de conocimiento al ordenador del gasto, que su incumplimiento obedecía a una situación de fuerza mayor y caso fortuito, es menester analizar los aspectos de índole jurídico, con relación al eximente de responsabilidad en que hoy tuvo trascendencia por parte del contratista para no cumplir en los tiempos establecidos la adquisición lanzador múltiple 37/38 MM.

Fiel copia del original

Por lo anterior, sea este el escenario propicio para indicar con relación a la fuerza mayor y caso fortuito, que el Consejo de estado, mediante sentencia del 10 de noviembre del 2005, manifestó:

> *"... la fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo..."* .

De igual forma, el Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección Tercera, Subsección A. consejera Ponente: Martha Nubia Velásquez Rico en sentencia del 21 de julio de 2020 se pronunció manifestando:

> *"2.1. Respecto de las dos primeras modalidades, el artículo 64 del Código Civil considera como* «(...) fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.».
> *"La unidad conceptual o sinonimia establecida por el legislador se explica en que* «no existe realmente diferencia apreciable en términos de la función que ambas están llamadas a cumplir en el ámbito de la legislación civil vigente»[1], *refiriéndose ellas, en esencia, a acontecimientos anónimos, imprevisibles, irresistibles y externos a la actividad del deudor o de quien se pretende lo sea, demostrativos en cuanto tales, del surgimiento de una causa extraña, no atribuible a aquel.*
>
> *"Por tanto, para poder predicar su existencia, se impone establecer que el citado a responder estuvo en imposibilidad absoluta de enfrentar el hecho dañoso del cual él es ajeno, debido a la aparición de un obstáculo insuperable.*
>
> *"Al respecto, se han considerado como presupuestos de tales situaciones exonerativas de responsabilidad, la imprevisibilidad e irresistibilidad del acontecimiento, entendida aquella como la irrupción súbita de un suceso imposible de eludir, a pesar de la diligencia y cuidado observados con tal fin, para cuya evaluación en cada caso concreto, deberán tenerse en cuenta criterios como* «1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo» *(CSJ SC 6 ago. 2009, rad. 2001-00152-01).*
>
> *"La irresistibilidad, por su parte, atañe a la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso imprevisto y sus consecuencias, no obstante los medios empleados para contrarrestarlo o sobreponerse a él y a su desenlace, o en otros términos, cuando en las mismas condiciones del demandado y atendiendo la naturaleza del hecho, ninguna otra persona hubiera podido enfrentar sus efectos perturbadores. En tales condiciones, no sería viable deducir responsabilidad, pues nadie es obligado a lo imposible. La imposibilidad relativa, por tanto, o viabilidad de que, con algún esfuerzo, quien enfrenta la situación supere el resultado lesivo, descarta la irresistibilidad".*[2]

A su vez la Corte Constitucional mediante Sentencia SU446 del 2016, ha concluido lo siguiente:

> *"... Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y extrema al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causo el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene*

---

[1] Hace parte de la cita: "*Sentencia CSJ SC 26 nov. 1999, rad. 5220*".
[2] Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente Luis Alonso Rico Puerta, sentencia SC 230-2018 de 25 de abril de 2018, radicación n.° 08001-31-03-003-2006-00251-01 [recurso de casación interpuesto por el Banco Agrario de Colombia S.A., frente a la sentencia de 2 de diciembre de 2013, proferida por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del proceso ordinario promovido por la Caja de Compensación Familiar – CAJACOPI – Atlántico.

105227131
Fiel copia del original que reposa en el archivo

de la estructura de la actividad de aquel, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño…"

Así las cosas y teniendo claro que la consecuencia originaria, que hoy alega el contratista, fue la relacionada a la crisis que venía atravesando el mundo debido a la pandemia, la cual desencadeno e imposibilito el despacho de insumos a nivel mundial, ocasionó que se viera afectado el traslado de los insumos desde Miami (EE.UU) hacia Colombia, por lo que ante esta situación cuyo sustento jurídico persiste en la comunicación oficial GE-2022-009218 del 16 de febrero de 2022, se logra concluir que el citado a responder (contratista) estuvo en la imposibilidad absoluta de enfrentar el hecho dañoso, del cual es ajeno, debido a la aparición de un obstáculo insuperable, por tales condiciones, no sería viable deducir responsabilidad por la demora en la entrega de los bienes al contratista.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y en consideración a que los hechos sobre los cuales versaba esta controversia han desaparecido, ya que los elementos fueron entregados a entera satisfacción, cumpliendo con las especificaciones técnicas pactadas en el contrato, se sugiere de manera respetuosa a mi general dar terminación al presente trámite preliminar y en consecuencia archivar las diligencias.

Atentamente,

Mayor **ROLANDO ARVEY TRILLERAS DÍAZ**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DIRAF

Anexos: una (1) carpeta

Elaborado por: IT. Félix Enrique Muñoz Trejos
PRO03 Mónica Alejandra Romero Figueredo
Revisado por: CT. Luis Fernando Olarte Galeano
Aprobado por: MY. Rolando Arvey Trilleras Díaz
Fecha de elaboración: 27/07/2022
Ubicación: mis documentos\incumplimientos 2022

Fiel copia del original sc.malaver

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159000 Ext 9939
felix.munoz@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA